

# Las rentas del trabajo se ajustan a las medidas de la reforma laboral

## Las prestaciones exentas por despido improcedente o colectivo descienden

Xavier Gil Pecharrómán MADRID.

Son rendimientos íntegros del trabajo las rentas que provengan de contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, fijas o variables, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o relación laboral o estatutaria y no sean rendimientos de actividades económicas.

Así, el contribuyente debe incluir en su declaración no solo los sueldos y salarios o prestaciones por desempleo, pensiones y haberes pasivos percibidos de la Seguridad Social y clases pasivas, mutualidades, colegios de huérfanos y otras entidades similares, sino también, remuneraciones por gastos de representación; dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales para manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites establecidos (ver cuadro).

Es preciso incluir las contribuciones o aportaciones satisfechas por promotores de planes de pensiones y por empresarios para afrontar los compromisos por pensiones, si están imputadas a las personas vinculadas a las prestaciones.

### Exenciones del despido

La gran novedad de esta declaración del IRPF son las consecuencias fiscales de la reforma laboral, ya que afectan a la exención de indemnizaciones por despido o cese.

Desde el 8 de julio 2012 para declarar exentas las indemnizaciones por despido improcedente hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores (33 días por año de servicio hasta un máximo de 24 mensualidades con la aplicación, en su caso, del régimen transitorio para contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero 2012) es preciso que estén reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial.

No obstante, para los despidos improcedentes producidos con anterioridad al 8 de julio 2012 se mantiene la exención de las indemnizaciones reconocidas con anterioridad al acto de conciliación.

A partir del 12 de febrero 2012 en el caso de los despidos colectivos fundados en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, queda exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente, eli-

### Datos a tener en cuenta

Contribuyente soltero y sin hijos con diferentes ingresos brutos de rentas del trabajo personal

CCAA	RENTAS BRUTAS					
	9.500	16.000	30.000	70.000	160.000	400.000
Andalucía	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	65.884,48	196.030,33
Aragón	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	64.238,63	187.184,48
Asturias	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	65.860,18	197.004,65
Baleares	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	64.238,63	187.184,48
Canarias	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	64.238,63	187.184,48
Cantabria	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	65.951,77	196.097,62
Castilla La Mancha	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	64.238,63	187.184,48
Castilla y León	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	64.238,63	187.184,48
Cataluña	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	64.935,87	197.078,95
Extremadura	-	1.777,30	5.428,40	21.262,17	65.986,77	196.132,62
Galicia	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	64.238,63	187.184,48
Madrid	0,00	1.748,57	5.354,40	21.093,02	64.000,25	186.706,11
La rioja	0,00	1.748,57	5.354,40	21.093,02	64.000,25	186.706,11
Murcia	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	64.587,25	192.131,72
Valencia	0,00	1.777,30	5.428,40	21.241,39	64.587,25	192.131,72

Asignaciones para gastos de manutención y estancia exceptuadas de gravamen

PERNOCTANDO EN MUNICIPIO DISTINTO*	ESPAÑA		EXTRANJERO
	El importe de los gastos que se justifiquen		
Gastos de estancia, con carácter general			
Gastos de estancia (conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera sin justificación de gastos)	15,00 euros/día	25,00 euros/día	
Gastos de manutención	53,34 euros/día	91,35 euros/día	

  

SIN PERNOCTAR EN MUNICIPIO DISTINTO (*)	ESPAÑA		EXTRANJERO
Manutención, con carácter general	26,67 euros/día	48,08 euros/día	
Manutención de personal de vuelo	36,06 euros/día**	66,11 euros/día**	

(\*) Debe tratarse de un municipio distinto del lugar de trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia.

(\*\*) Si en un mismo día se produjeran desplazamientos en territorio español y al extranjero, la cuantía aplicable será la que corresponda según el mayor número de vuelos realizados.

Fuente: Los Impuestos Propios de las Comunidades Autónomas 2012 del REAF y AEAT.

eEconomista

### Se incluye un régimen transitorio para ERE en tramitación al entrar la reforma

minándose además el requisito de la previa aprobación de la autoridad competente.

Se incluye un régimen transitorio para las indemnizaciones por despido o cese que sean consecuencia de los expedientes de regulación de empleo en tramitación o con vigencia en su aplicación a 12 de febrero 2012, aprobados por la autoridad competente a partir de 8 de marzo de 2009. Así, se mantiene la anterior exención (indemnización que no supere 45 días de

salario, por año de servicio, hasta un máximo de 42 mensualidades).

La prestación por desempleo en su modalidad de pago único, de acuerdo a lo establecido en la normativa laboral, en la medida en que no resulte exenta, podrá imputarse en cada período impositivo en que, de no haber mediado el pago único, se hubiese tenido derecho a la prestación. La imputación se efectúa en proporción al tiempo que en cada período impositivo se hubiese tenido derecho a la prestación de no haber mediado pago único.

### Comisionistas y artistas

Cuando los rendimientos derivados de las relaciones laborales especiales de artistas en espectáculos públicos y de los agentes comerciales y comisionistas supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recur-

sos humanos o de uno de ambos, para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, se calificarán como rendimientos de actividades económicas.

### Operaciones vinculadas

Si la prestación del trabajo se realiza a una sociedad con la que haya relaciones de vinculación, se hará su valoración por el valor normal de mercado. Se entiende por tal el que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.

Mucho cuidado con este asunto, porque es objetivo prioritario de Hacienda, que exige la documentación correspondiente, cuya omisión trae importantes sanciones.

### Rendimientos en especie

Otra de las grandes batallas a la hora de declarar por el IRPF es el de



los rendimientos del trabajo en especie. Se trata de la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien los conceda, siempre que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de una relación laboral o estatutaria.

Sin embargo, cuando el pagador del rendimiento del trabajo entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, el rendimiento tiene la consideración de dinerario, por lo que no le resultan aplicables las reglas especiales de las retribuciones en especie.

### Cobros que no tributan

No constituyen, sin embargo, retribuciones en especie la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras de grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas al trabajador, de 12.000 euros en 2012.

No tienen tampoco esta consideración los gastos de estudio para la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado. Se incluyen dentro de este concepto los estudios dispuestos por Instituciones, empresas o empleadores financiados directamente por ellos, aun-



ELECONOMISTA

que su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas, siempre que tengan por finalidad la actualización, capacitación o reciclaje de su personal y, además, vengan exigidos por el desarrollo de las actividades del personal o las características de los puestos de trabajo.

Quedan también fuera de los rendimientos en especie las entregas a empleados de productos a precios rebajados realizados en comedores de empresa, cantinas o economatos de carácter social; la utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado; los gastos por primas o cuotas de seguros de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador; los gastos por seguros de enfermedad (incluido cónyuge e hijos) si las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada componente de la familia.

Una novedad destacable en 2012 es la ampliación, un año más, de la excepción como rendimientos del trabajo en especie, por lo que no tributan, de las cantidades satisfechas por la empresa como gastos e inversiones para formar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías, cuando sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

Se suman a todas ellas, las prestaciones de determinados servicios de educación a los hijos de los empleados de centros educativos au-

torizados y las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador y estén personalizados y no puedan ser transmitidos o reembolsados.

#### Valoración de rendimientos

Las retribuciones en especie deben valorarse por su valor normal en el

**Quedan fuera de los pagos en especie los gastos para formar empleados en nuevas tecnologías**

mercado. No obstante, en la valoración de determinadas retribuciones en especie deben aplicarse las normas especiales de valoración.

En el caso de que se utilice vivienda, ésta se efectúa por el importe que resulte de aplicar el porcentaje del 10 por ciento sobre el valor catastral de la vivienda. Esta valoración de la utilización de vivienda, no obstante, no podrá exceder del 10 por ciento de las restantes contraprestaciones del trabajo.

Si se localizan en municipios en

los que los valores catastrales han sido revisados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994, el porcentaje aplicable sobre el valor catastral será del 5 por ciento.

Los rendimientos generados en más de dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, distintos de los derivados de sistemas de previsión social, se reducen en un 40 por ciento. La cuantía sobre la que se aplica la reducción no puede elevarse por encima de los 300.000 euros anuales.

Sin perjuicio de la aplicación del límite anterior, cuando los rendimientos deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, la cuantía del rendimiento sobre la que se aplica la reducción del 40 por ciento no podrá superar el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual del conjunto de los declarantes en el IRPF.

En el caso de rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor que se devenguen a lo largo de varios años, el contribuyente podrá optar por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos.

**Mañana comentamos** las rentas mobiliarias en el ejercicio 2012

## Ejemplo: Despido improcedente

Don LMH, contratado por una empresa el 1-01-1998, y despedido el 31-03-2012, con la calificación judicial de improcedente.

- Retribuciones (ingresos íntegros dinerarios)= 5.258,86 euros.

- Indemnización por despido= 39.065,79 euros.

- Retenciones IRPF = 1.164,84 euros.

- Descuentos: Cotizaciones a la Seguridad Social= 347,08 euros.

En el ejemplo de Hacienda, el contribuyente tiene derecho a dos años de prestación de desempleo. Para integrarse en una cooperativa de trabajo asociado, se acoge al 'pago único' para cobrar la prestación, percibiendo 16.800 euros. Las restantes rentas no exentas obtenidas en 2012 ascendieron a 10.586 euros. Determinar el rendimiento neto reducido del trabajo. El salario regulador diario es de 58,43 euros.

## Solución

### a) Tratamiento de la indemnización recibida por despido.

Al ser despido improcedente, producido el 31-03-2012, la indemnización de los contratos formalizados antes del 12-02-2012 se calcula a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a esta fecha, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo posterior y su prorrateo. El importe indemnizatorio resultante no puede superar 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior al 12-02-2012 haya más días en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin superar 42 mensualidades.

### a) Determinación del importe exento

▪ Indemnización del periodo 01-01-1998 al 11-02-2012 :

(14 años y 2 meses de antigüedad):

- Días trabajados en la empresa: 45 días x 14 años = 630 días (45 días x 2 meses) / 12 meses = 7,5 días. Total (630 + 7,5): 637,5 días

- Indemnización exenta: 58,43 x 637,5 días = 37.249,12 euros

▪ Indemnización del periodo 12-02-2012 al 31-03-2012 (1 mes)

- Días trabajados en la empresa:

(33 días x 1 meses) / 12 meses = 2,75 días

- Indemnización exenta: 58,43 x 2,7 días = 160,68 euros

▪ Importe de la indemnización exento:

Como los días tomados en cuenta para calcular las indemnizaciones por los dos periodos no supera los 720 días de salario, la indemnización exenta será la suma de ambas (37.249,12 euros + 160,68 euros) que asciende a 37.409,80 euros

▪ Importe de la indemnización no exento:

El exceso percibido sobre el importe exento (39.065,79 - 37.409,80 = 1.655,99 euros) está sujeto a gravamen como rendimientos del trabajo.

No obstante, sobre dicha cantidad debe aplicarse la reducción del 40 por ciento por generarse en más de dos años.

### b) Prestación de desempleo en su modalidad de pago único.

El contribuyente imputa la cantidad que corresponde a cada período impositivo en que, de no haber mediado el pago único, hubiese tenido derecho a la prestación. En consecuencia:

- Imputación al ejercicio 2012: (16.800 x 9/24) = 6.300 euros.

- Imputación al ejercicio 2013: (16.800 x 12/24) = 8.400 euros.

- Imputación al ejercicio 2014: (16.800 x 3/24) = 2.100 euros.

El importe exento (15.500 euros) debe ir aplicándose sobre dichas cantidades hasta que se agote su importe. Así:

- Imputación 2012: el importe total (6.300) resulta exento en su totalidad, quedando pendiente de aplicación de la exención para el ejercicio siguiente un importe de 9.200 euros (15.500 - 6.300).

- Imputación 2013: el importe total (8.400) resulta exento en su totalidad, quedando pendiente de aplicación de la exención para el ejercicio siguiente la cantidad de 800 euros (9.200 - 8.400).

- Imputación 2014: del importe total (2.100) únicamente resulta exenta la cuantía de 800 euros, debiendo, pues, incluirse en la declaración de dicho ejercicio la cantidad de 1.300 euros en concepto de rendimientos del trabajo no exentos.

### c) Declaración de los rendimientos obtenidos.

- Rendimientos íntegros: (5.258,86 + 1.655,99) = 6.914,85 euros.

- Reducción artículo 18.2 LIRPF: (40% x 1.655,99) = 662,40 euros.

- Total ingresos computables = 6.252,45 euros.

- Gastos deducibles: (Seguridad Social) = 347,08 euros.

Rendimiento neto: (6.252,45 - 347,08) = 5.905,37 euros.

- Reducción por obtener rendimientos del trabajo = 2.652,00 euros.

Rendimiento neto reducido (5.905,37 - 2.652,00) = 3.253,37 euros.